



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 28 de noviembre de 2018, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO No. 6, "MADERA, PAPEL Y CELULOSA"**, integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Laura Torterolo y Dres. Rosario Domínguez, Gonzalo Illarramendi y Virginia Sequeira; **Delegados de los trabajadores del Grupo** y del Subgrupo 03 **"PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS)"** Sres. Ruben Silva y Diego Asis; y **Delegado empresarial del Grupo:** Dr. Pablo Ferrari y delegados representantes de las empresas del Subgrupo 03 **"PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS)"**, Dr. Pablo Ferrari; se deja constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 06 "MADERA, PAPEL Y CELULOSA", Subgrupo 03 "PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS)", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas sus peticiones, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y realizadas recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 06 la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán dos ajustes semestrales con fechas 1º de julio de 2018 y 1º de enero de 2019 y un ajuste anual con fecha 1º de julio de 2019.

Wladimir

Sam

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

2

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Se establece con retroactividad al 1° de julio de 2018 un aumento para todo el sector equivalente al **6,13%**, compuesto por la acumulación de: a) **2,9%** correspondiente al correctivo resultante de la revisión de los cálculos de inflación proyectada del último ajuste salarial comparado con la variación real de la misma; b) **2,5%** por concepto de inflación proyectada para el semestre de acuerdo con lo que surge del centro del rango meta de inflación definido por el BCU vigente al momento del ajuste y c) **0,625%** por concepto de crecimiento. Aplicado el referido porcentaje, se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 1 de julio de 2018 que se calcularán y detallarán una vez aprobado el presente pre acuerdo.

I) Para todo el sector, con excepción del parquet, se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías:

		01/07/18
<u>CATEGORÍA</u>		<u>SALARIOS POR HORA</u>
		\$
1)	Aprendiz 1°	98,45
2)	Aprendiz 2°	103,37
3)	Aprendiz 3°	108,55
4)	Aprendiz 4°	115,06
5)	Peón	120,80
6)	Medio Oficial	126,84
7)	Peón Especializado	134,46
8)	Oficial	142,52
9)	Oficial Especializado	152,50

II) Para el parquet se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías:

01/07/18

CATEGORÍA

SALARIOS POR HORA

\$

1)	Aprendices colocadores y/o pulidores y/o maquinistas:	
	Al ingresar al sector	84,11
	Segundo semestre	85,62
	Tercer semestre	87,21
	Cuarto semestre	89,20
	Quinto semestre	89,25
	Sexto semestre	91,74
	Séptimo semestre	93,33
	Octavo semestre	96,85
	Noveno semestre	101,10
	Décimo semestre	108,63
2)	Operarios clavadores con una producción de 5000 tablillas de grampas	0,00 111,63
3)	Operarios asfaltadoras con una producción de 5000 tablillas	0,00 111,02
4)	Peones	114,51
5)	Medio oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores	128,78
6)	Oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores	136,62

Todas las categorías enunciadas en los numerales I) y II) mantienen la definición dada en el Decreto 410/005 del 17 de octubre de 2005.

III) Para todo el sector:

01/07/18

CATEGORÍA

SALARIO MENSUAL

1)	Cadete	16.157
2)	Administrativo	17.819
3)	Vendedor	17.819
4)	Telefonista	17.819
5)	Administrativo contable	19.700
6)	Administrativo contable con tareas bancarias	25.820
7)	Chofer con carga, descarga y armado	21.243
8)	Chofer cobrador	25.820
9)	Sereno	22.223
10)	Sereno Limipador	23.525

4

Se deja constancia que a los salarios mínimos de las primeras cinco categorías de parquet y de las primeras cuatro categorías de administrativos de todo el sector, se les aplicó un 0,5% adicional.

Pago de la retroactividad generada: El pago de la retroactividad generada desde el 1 de julio de 2018 hasta la firma de este acuerdo, se hará efectivo conjuntamente con el pago del salario de noviembre, es decir en los primeros días el mes de diciembre de 2018.

CUARTO: Ajuste salarial para el período 1º de enero 2019 - 30 de junio 2019: 3,14%, compuesto por la acumulación de los siguientes conceptos: 2,5% por aplicación del porcentaje de inflación proyectada para el período 1º de enero 2019 al 30 de junio de 2019 y de un porcentaje de 0,625% por concepto de crecimiento.

Los salarios mínimos de las primeras cinco categorías de parquet y de las primeras cuatro categorías de administrativos de todo el sector recibirán en este ajuste un 0,5% adicional.

QUINTO: Ajuste salarial para el período 1º de julio 2019 - 30 de junio 2020: 6,36 %, compuesto por la acumulación de los siguientes conceptos: 5% por aplicación de la inflación proyectada para el período 1º de julio 2019 al 30 de junio de 2020 y de un porcentaje de 1,3% por concepto de crecimiento.

SEXTO: Correctivo anual: En el ajuste salarial de fecha 1 de julio de 2019 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más por la diferencia resultante de la revisión de los cálculos de inflación proyectada de los últimos dos ajustes salariales (12 meses) comparado con la variación real de la misma.

SEPTIMO: Correctivo final: A la finalización del acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más por la diferencia resultante de

la revisión de los cálculos de inflación proyectada del último ajuste salarial (12 meses) comparado con la variación real de la misma, que se ajustará en el valor de los salarios que rija en el próximo Acuerdo de Salarios.

[Handwritten signature]

DECIMO: Partida única especial: Por única vez, las empresas pagarán a sus trabajadores una partida única de \$ 3.500 (tres mil quinientos pesos), la que se abonará en dos cuotas de \$ 1.750 (mil setecientos cincuenta pesos) cada una, pagadera la primera cuota en diciembre de 2018 y la segunda en marzo de 2019.

[Handwritten signature]

DÉCIMO PRIMERO: Prima por nocturnidad: Se dispone el pago de una compensación del 20% sobre el jornal de cada trabajador por concepto de horario nocturno entre las 22 y las 6 horas, por cada hora que el trabajador realice en dicho horario. Se exceptúa del presente beneficio al sereno, aplicándose las normas vigentes en la materia (ley 19.313 y decreto 234|015)

[Handwritten signature]

DÉCIMO SEGUNDO: Ropa de trabajo: Sin perjuicio de la normativa vigente, el empleador entregará, dos veces por año a cada trabajador, un uniforme sin costo, para su uso obligatorio, de acuerdo con el siguiente detalle:

[Handwritten signature]

a) Antes del 15 de junio de cada año, un equipo de invierno consistente en un mameluco o en un pantalón y una camisa de material duradero, apto para el trabajo; una campera de abrigo, zapatos de seguridad y gorro de abrigo y guantes.

b) Antes del 15 de diciembre de cada año, un equipo de verano consistente en un pantalón y una camisa apta para el trabajo, de tela liviana y dos remeras o dos camisetitas de algodón o similar de manga corta.

[Handwritten signature]

Asimismo, en los lugares donde sea necesario su uso se entregará una campera y pantalón impermeables y botas o calzado apto para trabajar

[Handwritten signature]

6

en lugares húmedos o a la intemperie.

Todos estos elementos serán repuestos por las empresas en caso de deterioro, sin costo para los trabajadores.

Además de lo anteriormente reseñado, las empresas entregarán los equipos de trabajo y las herramientas que sean necesarios para el normal cumplimiento de las tareas.

DECIMO TERCERO: Seguridad industrial: Las empresas cumplirán con la normativa de seguridad vigente para el sector.

DECIMO CUARTO: Carné de salud: Las empresas del sector se harán cargo del costo del Carné de Salud de cada trabajador. El tiempo que insuma su realización, cuando éste coincida con el horario de trabajo y siempre que no supere las tres horas, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO QUINTO: Área protegida: Las empresas contratarán los servicios de una emergencia móvil a efectos de proteger el área de trabajo.

DECIMO SEXTO: Exámenes ginecológicos y de próstata: Las trabajadoras del sector tendrán derecho a un día adicional al ya fijado por ley, para la realización de los exámenes de PAP y mamografía, en aquellos casos en que éstos no puedan realizarse en el mismo día, siempre y cuando se presente justificativo por escrito de este hecho.

Los trabajadores del sector mayores de 50 años tendrán derecho a un día libre pago para la realización del examen de próstata y los mayores de 40 años dispondrán de ese día en caso de ser indicado el estudio por prescripción médica. En ambos casos los trabajadores acreditarán la realización del examen con el certificado médico correspondiente.

DECIMO SEPTIMO: Las partes reafirman las cláusulas de género y

equidad existentes y se comprometen a profundizar en las mismas, con el objetivo de avanzar en mejores condiciones laborales para las mujeres madereras.

DECIMO OCTAVO: Compensación por concepto de leche o agua:

La empresa entregará un litro de leche o agua, a elección del trabajador, a aquellos trabajadores que se desempeñen en las cámaras de lustre, lija, pintura, herrería y aluminio, acordando las partes que la empresa podrá abonar en dinero el equivalente al litro de agua o leche antes referido, quedando dicho importe discriminado en el recibo de pago.

DECIMO NOVENO: Viáticos: Por este concepto se distingue entre: A)

Trabajadores que se trasladan para realizar trabajos en el día y regresan a sus hogares: no perciben remuneración por concepto de viático, no obstante el empleador asumirá los costos de los traslados que superen los habituales para trasladarse desde y hacia la empresa. En caso de superarse el horario normal de trabajo, el empleador abonará la alimentación que se consuma fuera de la jornada habitual, contra presentación de la boleta correspondiente. B) Trabajadores con trabajo permanente fuera del lugar habitual de trabajo: a) que se trasladen hasta 30 kms. desde el lugar habitual de trabajo, percibirán los boletos y/o pasajes correspondientes; b) que se trasladen de 30 a 100 kms. desde el lugar habitual de trabajo se le abonarán a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje; c) que se trasladen de 100 a 200 kms. desde el lugar habitual de trabajo, se les abonará a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje así como un plus del 10% de su jornal base; d) que se trasladen más de 200 kms. desde el lugar habitual de trabajo, se le abonará a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje, así como un plus del 15% de su jornal base. En todos los casos del literal B) el tiempo de los traslados se tomará como efectivamente trabajado, y la empresa podrá proveer en especie

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including the name 'SOLINA'.

los conceptos detallados.

VIGESIMO: Cambio de categoría de medio oficial a oficial: Aquellos medio oficiales que tengan título técnico y computen dos años de antigüedad en dicha categoría, o aquellos que sin título técnico tengan una antigüedad de cuatro años en el cargo de medio oficial, podrán solicitar a sus empleadores la realización de una prueba para el reconocimiento de la categoría de oficial. En caso de superar dicha prueba, para desempeñarse en la categoría de oficial deberá producirse una vacante en la misma, para la que estos trabajadores tendrán prioridad. Mientras no se desempeñen en la categoría de oficial continuarán percibiendo el jornal correspondiente a medio oficial.

VIGÉSIMO PRIMERO: Reinserción laboral: Ante una solicitud de empleo en determinada categoría, tanto el trabajador aspirante al cargo, como la empresa requirente, podrán solicitar la realización de una prueba para determinar la categoría del referido trabajador, no obstante, si la categoría resultante de la prueba es superior a la requerida en la solicitud de empleo, en caso de ser contratado, el trabajador ingresará en la categoría requerida. No obstante, el trabajador será tenido en cuenta para ocupar el cargo superior en caso de existir en el futuro una vacante para esa categoría, siempre y cuando no exista en la empresa otros trabajadores con prioridad.

VIGESIMO SEGUNDO: Comisión Bipartita de Seguridad y Salud Laboral: Existirá en cada planta industrial una comisión específica para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, integrada en forma bipartita, y que contará, por la empresa, con dos delegados, y por la parte trabajadora, con dos delegados que los compañeros de la empresa designarán a tales efectos, uno de los cuales deberá ser el Delegado de Salud y Seguridad, los que podrán concurrir con los asesores que estimen pertinentes.

En caso de existir diferencias relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de salud y seguridad en el trabajo, se deberá consultar preceptivamente a la IGTSS y/o BSE.

VIGESIMO TERCERO: Día del Trabajador de la Madera: El día 24 de diciembre se celebrará el Día del Trabajador de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago no laborable, para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen del art. 18 de la Ley 12.590.

VIGESIMO CUARTO: Colocación de Cartelera Sindicales y distribución de documentos del Sindicato: Las empresas facilitarán la colocación y utilización de cartelera sindicales en lugar adecuado. Asimismo, permitirán que los representantes de los trabajadores distribuyan boletines, folletos, publicaciones u otros documentos del Sindicato entre los trabajadores de la empresa.

VIGESIMO QUINTO: Descuento por planilla de cuota sindical: Siempre que medie consentimiento por escrito de cada trabajador, las empresas practicarán, de acuerdo con la normativa vigente, el descuento por planilla de la cuota sindical de los trabajadores afiliados al SOIMA, y lo verterán en la forma que se indique de modo fehaciente por la organización sindical. Igual tratamiento se hará respecto de otros descuentos que sean solicitados por el SOIMA.

VIGESIMO SEXTO: Libro de registro de Salud y Seguridad en el Trabajo. Existirá en cada empresa un libro en el cual constarán detalladamente, todas las observaciones realizadas por el o los técnicos prevencionistas, delegado/s sindical/es de salud y seguridad, o por supervisores y personal especializado de la empresa.

VIGESIMO SEPTIMO: Creación de un Fondo Social: Las partes se

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin]

comprometen a analizar las posibilidades de creación de un Fondo Social para los trabajadores de la madera, de financiación y administración conjunta, destinado a atender cuestiones sociales importantes, como por ejemplo: la instrumentación de un servicio odontológico, la construcción de un hogar estudiantil, la atención de niños escolares y preescolares, la creación de colonias de vacaciones, etc.. La Comisión Bipartita se instalará dentro de los noventa días de la vigencia de este convenio y deberá efectuar un informe por consenso con conclusiones preliminares, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su instalación.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

VIGESIMO OCTAVO: Duelo por muerte de trabajadores de la Industria Maderera: Las partes acuerdan que en caso de fallecer un trabajador, los trabajadores de la empresa a la que pertenezca el fallecido tendrán derecho a un día de duelo, sin goce de salario.

VIGÉSIMO NOVENO: Las partes ratifican la vigencia del convenio colectivo de licencia sindical suscrito entre las partes con fecha 26 de diciembre de 2006.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

TRIGÉSIMO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas adoptadas con carácter general por el PIT CNT con carácter nacional.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

- 1.- Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley N° 10.449.
- 2.- En este estado se somete a votación la propuesta presentada

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

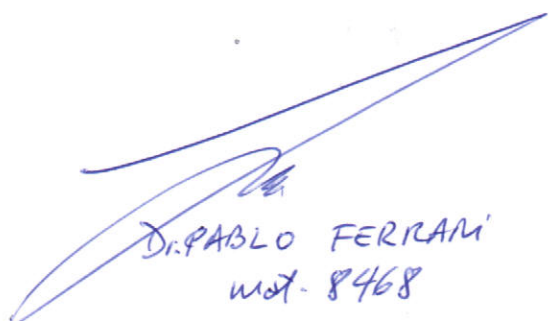
conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

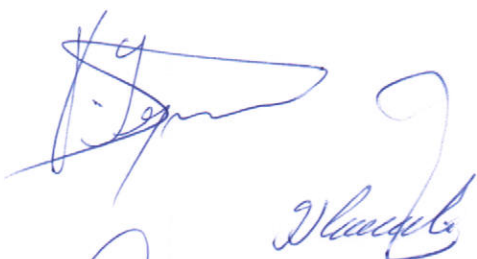
2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

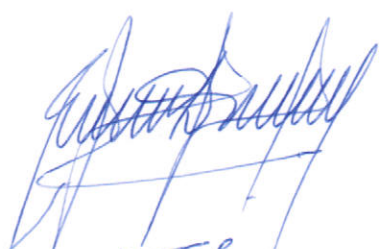
Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.

 ^{sim}
DIEGO ALBERTO ASIS


Ruben Silva


Dr. PABLO FERRAMI
MOT. 8468


Gladys


MTSS



MISS

Montevideo, 30 de noviembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro


 Administración
 Negociación Colectiva
 MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
 REGISTRO DE LAUDOS

3 DIC 2018

Montevideo,

Reg. Con el N° 2024/2018

Folio, 01 al 12

Grupo 6

Sub-Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado


 Por Div. Doc. y Registro
 Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Div. Documentación y Registro